

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2983/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Zongolica.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Zongolica, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300561500006422**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Zongolica, en la que requirió lo siguiente:

Hola Buen día

Haciendo uso de mi derecho como ciudadano solicito a estos sujetos obligado la siguiente información:

Los apoyos económicos otorgados a la ciudadanía por parte del departamento de DIF municipal a los ciudadanos de su demarcación.

Así como aquellos que hayan entregado en especie, llámese despensas, aparatos ortopédicos, etc.

Así también solicito cuantos y cuales eventos han organizado y el costo que estos han generado al erario público, dentro de los que comprendan eventos cívicos, sociales, culturales y deportivos.

Horario de entrada y salida y cuantos retardos y faltas se han reportado, así como el nombre de quienes han incurrido en ellos y si ha habido algún tipo de sanción, amonestación y/o despido.

En su demarcación en esta temporada de calor cuantos incendios forestales ha habido y el número de personal que ha participado para su combate en cada uno de ellos.

Cuantas campañas de prevención contra los incendios forestales se han realizado, pláticas, folletos, perifoneos, publicaciones, etc.

Que acciones han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física, la ecología.

Cuantas campañas de reforestación se programan para la entrada de la época de lluvias.

Lo anterior correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 a la fecha.

En el área de transparencia, que dentro de sus obligaciones está la de tramitar las solicitudes de información, cuantas personas componen esta área, nombre y edad, así como su curriculum.

Sin más por el momento, espero que a los 15 ayuntamientos que estoy enviando esta solicitud, todos cumplan con sus obligaciones como servidores públicos.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió documento en el cual hace del conocimiento al solicitante de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 875, documentación que corresponde a la solicitud de información identificada con el folio número **300561500006422**.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El seis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El doce de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300561500006422**, remitiendo la siguiente prevención, en el cual remite lo siguiente:

En las primeras 7 preguntas y la última pregunta de su solicitud no existe claridad en su planteamiento, toda vez que no menciona de que ejercicio fiscal es la información que se me esta requiriendo, por lo anterior, y con fundamento en el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, le requiero para que aporte más elementos o se planteen de manera más explícita los originalmente proporcionados en su solicitud

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“No se me entregó la información, argumentado no haber especificado el ejercicio que se solicita, sin que esto se impidiera de que se me entregue la información solicitado del ejercicio anterior inmediato al no especificar el ejercicio.” (SIC)

Ahora bien, por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintidós, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgandoles un plazo de siete días los cuales surtieron efecto a partir de la fecha de notificación (ambos notificados en fecha seis de junio del dos mil veintidós) para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, el día trece de junio de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció ninguna de las partes, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2983/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	30/05/2022 10:49:43
IVAI-REV/2983/2022/II	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	30/05/2022 13:35:24
IVAI-REV/2983/2022/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	08/06/2022 15:25:42
IVAI-REV/2983/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	22/06/2022 12:58:55

Registro 1 de 4 de 4 disponibles

10 v

1

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El recurrente se inconforma de no habersele entregado la información pues el sujeto obligado previno la misma, argumentando que no se especificó el periodo señalado, pero derivado del análisis de la solicitud de información se observa que si se señaló el periodo del cual se estaba solicitando dicha información.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Puntualizado lo anterior, debe indicarse que para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3,

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción XVII y LIV, de la Ley 875 de Transparencia, los últimos artículos en cita señalan:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...
LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción IV, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Como se observa, el Tesorero tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce el presupuesto y erogaciones realizadas por concepto de pago de salarios y prestaciones en favor de los empleados. Por su parte el secretario del Ayuntamiento de acuerdo a las facultades y obligaciones, es estar presente en las sesiones de cabildo, y al término de las mismas levantar el acta correspondiente, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos.

Por lo que del estudio de las actuaciones que integran el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información



requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

- ...
- Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
- ...
- Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Zongolica, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere los artículos 15 fracciones XVII, LIV, 16 fracción II inciso h), de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, oficialía mayor, contraloría interna, área de recursos humanos o su equivalente, o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo peticionado, atendiendo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, tal y como se puede constatar en la imagen que a continuación se insrta.

TABLA DE APLICABILIDAD DE OBLIGACIONES COMUNES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Fracciones del artículo 15 de la LTAIP		Aplicabilidad	
Orden de precedencia:	Ámbito de aplicación: Ayuntamientos	Sujeto obligado: Ayuntamientos	<p>Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos.</p> <p>Ámbito de aplicación: Ayuntamientos</p> <p>Orden de precedencia:</p> <p>La información consultada, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las acciones que corresponden de que haya sido objeto, si en tal información se incluyen indicaciones dadas a los servidores para ocultar el cargo, el sueldo o el sueldo que percibe con el sujeto de interés.</p> <p>Aplicación:</p> <p>Oficina Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos/Ayuntamiento</p>

Por lo que de acuerdo a lo antes expuesto, resulta fundado el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la información solicitada, el sujeto obligado, motivo por el cual deberá ordenar la búsqueda de la información, en la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, área de Recursos Humanos o su equivalente, o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, atendiendo a lo establecido en los artículos y 70 fracciones I y IV, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente** y **legible** a la parte recurrente.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Cabe precisar que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).


Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para

la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, área de Recursos Humanos o su equivalente, o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida, y proceda a entregar lo peticionado al solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.



Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes, esto es la Tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, área de Recursos Humanos o su equivalente, o cualquier otra área que cuente o tenga dentro de sus archivos la información requerida, y se emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordena** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, tal como lo es la Tesorería Municipal, Secretaría Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, área de Recursos Humanos o su equivalente, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo peticionado, correspondiente a:

- Apoyos económicos otorgados a la ciudadanía por parte del departamento del DIF Municipal a los ciudadanos de su demarcación, así como los entregados en especie, llámese despensas, aparatos ortopédicos;
 - Cuantos y cuales eventos han organizado y el costo que han generado al erario público, dentro de los que comprenden eventos cívicos, sociales, culturales y deportivos;
 - Horario de entrada y salida y cuantos retardos y faltas se han reportado, así como el nombre de quienes han incurrido en ellos, y si ha habido algún tipo de sanción, amonestación y/o despido;
 - En su demarcación en esta temporada de calor cuantos incendios forestales ha habido y el número de personal que ha participado para su combate en cada uno de ellos;
 - Cuantas campañas de prevención contra los incendios forestales se han realizado, pláticas, folletos, perifoneos, publicaciones, etc.;
 - Que acciones han realizado para fomentar el deporte, la cultura, la lectura, la actividad física, la ecología;
 - Cuantas campañas de reforestación se programan para la entrada de la época de lluvias.
 - Cuantas personas laboran en el área de transparencia, nombre, edad, y curriculum vitae, esto último debe ser conforme a lo ordenado en el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia.
- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica tomando en cuenta dicha petición es una obligación de transparencia común, de acuerdo a las disposiciones legales en cita, ya que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de

Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos